



DDU ESPECIFICA N° 40 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0665 /

MAT.: Aplicación artículos 4.3.1., 4.3.3., 4.3.4. y 4.3.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo a exigencias de protección contra incendio, en el caso de un proyecto destinado a estadio, el cual contempla una estructura de techumbre tipo marquesina.

DE LA ARQUITECTURA, CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO.

SANTIAGO, 27 AGO. 2009

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCION

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular que se refiere a las disposiciones que debe cumplir un proyecto de obra nueva de estadio, en lo relativo a la protección contra incendio, en especial a las exigencias que corresponde cumplir a una techumbre -tipo marquesina- en el sentido de si les son aplicables las tablas contenidas en el artículo 4.3.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. Sobre esta materia cabe considerar que conforme a la letra f) del artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el diseño de las obras de urbanización y edificación se deberá cumplir con los estándares relativos a condiciones de incombustibilidad, que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

A su vez, el artículo 106 de la misma Ley General establece que para alcanzar la finalidad establecida en el artículo antes mencionado, los materiales y sistemas a usar en las urbanizaciones y construcciones deberán ajustarse a las "Normas Técnicas" preparadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus servicios dependientes o por el Instituto Nacional de Normalización.

3. En segundo orden, y en correspondencia con lo señalado en el punto precedente, el artículo 4.3.1. de la citada Ordenanza General, establece que todo edificio deberá cumplir, según su destino, con las normas mínimas de seguridad contra incendio contenidas en el Capítulo 3, con la excepción de los proyectos y edificios que señala el inciso segundo de este mismo artículo.
4. Sobre la materia comentada, el artículo 4.3.3. de dicha Ordenanza General establece que los edificios que requieran protegerse contra el fuego deberán proyectarse y construirse de acuerdo a alguno de los cuatro tipos en los cuales se clasifica la resistencia al fuego requerida a los elementos de construcción de edificios.

Al respecto, y conforme al punto 3.128 de la Norma Chilena 933.Of97, relativa a normas generales sobre "Prevención de Incendios en Edificios – Terminología", incorporada a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 4.3.2. del Capítulo 3 antes aludido, resistencia al fuego está definida como la *"cualidad de un elemento de construcción de soportar las condiciones de un incendio, durante un cierto tiempo."*

5. Así, para determinar el tipo de resistencia al fuego que corresponde cumplir a los elementos de construcción de una edificación, el artículo 4.3.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece que debe considerarse, además del destino del edificio y del número de pisos de éste, la superficie edificada, o la carga de ocupación, o la densidad de carga combustible según corresponda, como se señala en las tablas 1, 2 y 3 contenidas en dicho artículo.
6. Dado el principio establecido en el artículo 4.3.1. el cual señala que la exigencia de protección contra el fuego recae en todos los edificios -salvo las excepciones establecidas- en el caso particular de un proyecto de obra nueva destinado a estadio, destino que no se encuentra expresamente contemplado en las Tablas del referido artículo 4.3.4., cabe señalar que dicho edificio deberá igualmente cumplir con las normas de seguridad contra incendio, del Capítulo 3 Título 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aludido, debiendo en opinión de esta División, asimilarse al destino teatros y espectáculos de la Tabla 2 del artículo 4.3.4. de la citada Ordenanza General.
7. En consecuencia, si un proyecto de obra nueva destinado a estadio incluye una techumbre para cubrir una parte o la totalidad de éste, dicha techumbre deberá estar igualmente protegida contra el fuego, determinándose la resistencia conforme a la Tabla 2 antes comentada, sin perjuicio de que esta protección sea efectuada de forma activa o pasiva, o combinada, y del cumplimiento de los materiales y/o soluciones propuestas para estos efectos, con los estándares que señala la normativa vigente.
8. Con todo se debe hacer presente que, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 4.3.5., numeral 6, establece excepciones respecto de las exigencias de protección de incendio a la estructura de techumbre, lo que resulta aplicable a los proyectos que cumplan simultáneamente con los tres requisitos que en dicha disposición se describen.

3. En otro orden de materias, cabe advertir que la Ley N° 20.324 -que "Regulariza la Construcción de Bienes Raíces Urbanos sin Recepción Definitiva Destinados a Equipamiento de Deporte y Salud"- a la que podrán acogerse los organismos del Estado y las organizaciones comunitarias y deportivas, a que se refieren las leyes números 19.418 y 19.712, respectivamente, establece las exigencias mínimas de protección contra incendio que deben cumplir los estadios, entre otros equipamientos de la clase deporte.

Saluda atentamente a Ud.,



OFJ/MEB/JKP/RLP

1525 67-2

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley N° 20.285, artículo 7 letra g.